



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00104- 00**
Demandante **MARICELA PEREZ PEREZ**
Demandado **HEREDEROS ARGEMIRO SERRATO REYES**

Neiva, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por **MARICELA PEREZ PEREZ**, por medio de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados del extinto **ARGEMIRO SERRATO REYES**, señores **FABIAN SERRATO LOZADA**, **KARLA ALEXANDRA SERRATO REYES** y **LORENA SERRATO REYES**, e igualmente contra los herederos indeterminados del mismo causante.

2.- En virtud de las piezas procesales obrantes, el Despacho de conformidad con el Art. 61 del Código General del Proceso, vincula al menor **JUAN DAVID SERRATO PEREZ**, en calidad de litisconsorte necesario en la parte pasiva representado por su madre **MARICELA PEREZ PEREZ**.

3.- De igual modo como entre el menor **JUAN DAVID SERRATO PEREZ**, y su madre **MARICELA PEREZ PEREZ**, puede surgir un conflicto de intereses el Despacho de conformidad con el Art. 55 de la norma adjetiva se le designa como curador al Dr. **HECTOR ANDRES GUTIEREZ BARREIRO**, para que lo represente en el presente proceso en calidad de demandado.

4.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

5.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados determinados, e igualmente a los herederos indeterminados del causante **ARGEMIRO SERRATO REYES**, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de

apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

6.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de los herederos determinados en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

7.- Teniendo en cuenta que el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de personas emplazadas para enterar del presente asunto a los herederos indeterminados del extinto **ARGEMIRO SERRATO REYES**, para que si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial para ejercer su derecho a la defensa.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza